



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, la solicitud de retiro de demanda que antecede,

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2019 00246 00
Demandante:	Jenny Zulay Hincapié
Demandado:	Cesar Alfredo Palacios Moya
Auto:	042

ASUNTO

Decidir sobre la solicitud de archivo definitivo del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Dado que el artículo 92 del Código General del Proceso, señala: “(...) *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...*”

Que dicha situación es la que acontece en este asunto, por cuanto no se ha practicado notificación personal alguna en razón a que, mediante auto 1142 de fecha 25 de septiembre de 2019, no se avocó conocimiento de la demanda, y se suscitó el conflicto negativo de competencia y se remitió el expediente de manera inmediata a la Corte Suprema de Justicia; y que por error del correo 472, fue enviado a la Corte Constitucional, devolviendo el mismo solo hasta el mes de noviembre de 2023, siendo desatado el conflicto hasta el pasado 19 de diciembre¹, asignando el trámite a esta dependencia judicial.

Que, la apoderada judicial de la parte actora está solicitando el archivo definitivo del expediente por cuanto las partes reanudaron su relación matrimonial. se accederá a la solicitud de archivo de la demanda por sustracción de materia, para el efecto se procederá a aceptar el retiro. [OBJ]

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

¹ – en razón a un error en la recepción del expediente por una autoridad No competente para desatar el conflicto negativo de competencia y solo devolver el expediente ante este despacho el pasado mes de diciembre-.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda de **DIVORCIO**, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **JENNY ZULAY HINCAPIÉ PATIÑO** contra el señor **CESAR ALFREDO PALACIOS MOYA**. Por las razones expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **YAQUELINE DEL ROCIO MARTINEZ**, identificada con cédula No. 41.181.778, portadora de la tarjeta profesional No. 125.273 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos que dicta el mandato.

TERCERO: REALIZAR los registros correspondientes, **CANCÉLESE** la radicación del expediente y **ARCHÍVESE** el expediente tanto el cuaderno físico como la carpeta digital.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de
Cartago Valle

El auto se notifica por **ESTADO**
número 010

Enero veinticuatro (24) de dos mil
veinticuatro (2024)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Código de verificación: 7a554b5d606f1906a9df16a0d108bf5cb78d52c66327b3fffab067f79c5fc5e5

Documento generado en 23/01/2024 02:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>